Firmado digitalmente por
Jorge Grunberg Pilowsky
Código validación: 757232949
El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio validadocumento.fne.cl utilizando el código de validación indicado anteriormente.

Resolución N° 312 / 05-10-2026
El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Investigación sobre prácticas anticompetitivas en el sector forestal. Rol N°2496-18 FNE.

MAT.: Resolución de archivo.

VISTOS:

1.- La denuncia de fecha 12 de abril de 2018 presentada por representantes y dueños de empresas de menor tamaño del rubro forestal (en adelante, "**Denuncia**") en contra de CMPC S.A. (en adelante, "**CMPC**") y de Celulosa Arauco y Constitución S.A. (en adelante, "**Arauco**", y conjuntamente con CMPC, "**Empresas Investigadas**" o "**Investigadas**"), por eventuales conductas de abuso de posición dominante.

2.- El expediente de la investigación Rol N°2496-18 FNE, caratulado "Investigación por eventuales conductas anticompetitivas en la industria forestal" (en adelante, "**Investigación**").

3.- Las disposiciones de la normativa del sector forestal relacionadas con la explotación de plantaciones forestales, en particular el Decreto Ley N°701, de 1974, sobre Fomento Forestal.

4.- El informe de archivo de la División Antimonopolios, de fecha 5 de octubre de 2026 (en adelante, "**Informe de Archivo**").

5.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Denuncia indica que las Investigadas incurrirían en los siguientes tipos de conductas potencialmente anticompetitivas: (i) acaparamiento de terrenos forestales o con aptitud forestal para aumentar su posición de dominio, con lo que restringen las fuentes de abastecimiento de trozas para pequeños aserraderos y fábricas de tableros, entre otras instalaciones de menor tamaño; (ii) esquemas de manipulación de precios que aprovechan su estructura verticalmente integrada y la participación en los distintos eslabones del proceso productivo, relativos tanto a la venta como a la compra de diversos productos forestales respecto de terceros; y (iii) conductas de discriminación arbitraria impuestas por empresas del ámbito portuario posiblemente relacionadas con las Investigadas, que prestan servicios indispensables para la exportación de productos forestales.

2.- Que la industria forestal en Chile comprende un conjunto de mercados diferenciados pero interrelacionados, cuyo ciclo productivo comienza con la siembra de bosques previamente calificados por su aptitud forestal. Este proceso continúa con las actividades de cuidado y manejo de plantaciones, conocidas como silvicultura, en la cual se obtienen trozas con distintas características de usos y funcionalidades, permitiendo el desarrollo de distintos mercados de productos aguas abajo. En cuanto al foco de la explotación silvícola en Chile, este se concentra principalmente en bosques de pino y eucalipto, los cuales se distribuyen entre las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins por el norte y de Los Lagos por el sur.

3.- Que, según lo señalado en el Informe de Archivo, los distintos tipos de trozas conforman diferentes mercados relevantes, no existiendo sustituibilidad entre ellas. La principal distinción se establece según la especie: trozas de pino y eucalipto. Las trozas de pino presentan dos usos principales -aserrables y pulpables-, mientras que las de eucalipto se destinan principalmente al uso pulpable. Las trozas pulpables se destinan casi exclusivamente a la producción de celulosa para la exportación, aunque también tienen aplicaciones menores en centrales de astillado y plantas de tableros. Por otro lado, las trozas aserrables dan origen a mercados aguas abajo vinculados a la madera aserrada, tableros, chapas, postes, piolines y trozas para exportación directa, siendo la madera aserrada el destino más relevante en términos de consumo.

4.- Que, en relación con la primera conducta denunciada, consistente en un acaparamiento de terrenos forestales o con aptitud forestal por parte de las Investigadas, el Informe de Archivo examina la concurrencia de los requisitos generales para que dicha conducta sea ilícita. Estos requisitos suponen, por una parte, que la conducta afecte de manera significativa la disponibilidad actual o futura del insumo en cuestión, generando una escasez artificial; y, por otra, que el agente no otorgue un uso racional al insumo acumulado, es decir, que no existan justificaciones objetivas tales como maximizar la eficiencia, ampliar la producción o garantizar el suministro.

5.- Que, en relación con la verificación de los requisitos mencionados, el Informe de Archivo concluye que estos no se cumplirían. En primer término, la conducta de las Investigadas no comprometería la disponibilidad actual y/o futura de terrenos con aptitud forestal para terceros, constatándose que aún en las zonas del país con mayor intensidad de actividad forestal -regiones del Ñuble y Biobío- existen terrenos disponibles susceptibles de forestación. En segundo término, la eventual mayor participación de las Investigadas se justificaría en inversiones necesarias para cumplir con los requerimientos de sus actividades en los mercados aguas abajo, razón por la que no pueden calificarse como una acumulación de capacidad ociosa ni como estrategia con fines meramente exclusorios. Por el contrario, se observa una correlación entre la evolución de su patrimonio forestal y el incremento de su actividad productiva.

6.- Que, además de lo señalado, se observa que las Investigadas no han implementado, en los últimos años, una política activa y relevante orientada a adquirir nuevos terrenos forestales. Incluso, han realizado ventas de patrimonio forestal a terceros no relacionados. Por lo demás, tampoco se constata un uso significativo de figuras contractuales distintas de aquellas que confieren propiedad sobre los terrenos, que pudieran generar un control indirecto sobre plantaciones forestales de terceros.

7.- Que, en relación con la segunda conducta denunciada, referida a la implementación de esquemas de manipulación de precios, esta se entiende como la posibilidad que tendrían las Investigadas de vender insumos necesarios para la producción de terceros -en este caso, trozas- a un precio excesivo, y que, en un segundo nivel de la cadena productiva, adquieran la producción de dichos terceros a valores significativamente bajos. Este comportamiento reflejaría un abuso de posición dominante de carácter transversal en la cadena productiva. Dicho esquema podría involucrar conductas de precios excesivos o de negativas exclusorias de venta y/o compra, lo que requeriría que las Investigadas cuenten con una posición de dominio en los distintos eslabones productivos, o que puedan adquirirla mediante la ejecución de la conducta.

8.- Que, el Informe de Archivo aborda este análisis definiendo los mercados relevantes concernidos, los cuales, en el nivel de la venta de trozas, requieren establecer áreas de influencia o *catchment areas* que relacionen las ubicaciones de cosecha de las trozas con las plantas de procesamiento que demandan dichos productos. Para esta definición, se siguen las directrices aplicadas por esta Fiscalía en otros mercados agropecuarios similares y análisis de jurisdicciones comparadas, adoptándose una

definición regional de los mercados geográficos.

9.- Que, otro factor relevante considerado en el análisis de las participaciones de las Investigadas en los mercados relevantes definidos es el tratamiento que corresponde asignar a las ventas internas o de autoconsumo realizadas dentro de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial o que se encuentran verticalmente integradas, como ocurre en los casos de CMPC y Arauco. En general, conforme a las directrices de esta Fiscalía como de otras agencias de competencia extranjeras relevantes, el Informe de Archivo excluye dichas ventas del cálculo de participaciones de los mercados, al constatar que carecen de una significancia competitiva real por estar cautivas dentro de las respectivas cadenas de valor de sus titulares[1].

10.- Que, en atención a la creciente tendencia de las Empresas Investigadas hacia el autoabastecimiento completo de sus respectivas cadenas productivas, el Informe de Archivo constata que su participación en las ventas de trozas en mercados abiertos a terceros tiene niveles mínimos o marginales. Esta baja presencia no les otorga un nivel de participación de mercado compatible con la existencia de una posición dominante susceptible de ser abusada en términos ilícitos. Esta situación se verifica en los distintos mercados de trozas, según especie y región del país en que se desarrollan estas actividades. La escasa participación en ventas a terceros, además de limitar sustantivamente la posibilidad de ejercer una posición dominante de forma abusiva, evidencia una diferencia estructural en los modelos productivos: mientras las Empresas Investigadas operan de manera integrada, sus competidores aparentes participan únicamente en el eslabón de la cadena que demanda trozas, sin que exista una competencia efectiva entre ambos grupos en un mismo mercado.

11.- Que, respecto de los eventuales abusos en la compra de productos a terceros en los mercados aguas abajo, el Informe de Archivo analiza los mercados de producción de madera aserrada, tableros, chapas y subproductos derivados del aserrío, por ser los vinculados de manera más directa al ámbito de la Denuncia.

12.- Que, en general, las conductas abusivas atribuidas a las Investigadas en estos mercados aguas abajo se desestiman, dado que se observa que los aserraderos, plantas de astillado y fábricas de tableros de propiedad de terceros disponen de suficientes alternativas de venta hacia otras industrias distintas de CMPC y Arauco. Estas alternativas introducen presión competitiva, aun cuando exista cierto grado de especialización en algunos productos vinculados a las Empresas Investigadas. En consecuencia, no se observan condiciones estructurales que permitan concluir que las Investigadas, individual o conjuntamente, cuenten con una posición de dominio que les permita determinar, de manera persistente, las variables competitivas respecto de los productos o subproductos provenientes de estas instalaciones de terceros.

13.- Que, finalmente, respecto de la arista de la Denuncia relacionada con eventuales actos de discriminación arbitraria en el acceso a los servicios portuarios necesarios para la exportación de productos forestales por terceros, el Informe de Archivo descarta la plausibilidad de dicha conducta. Se verifica que: (i) han existido y existen puertos alternativos con capacidad disponible a los utilizados por las Investigadas para la exportación de la mayor cantidad de sus productos forestales; (ii) incluso en la época en que existieron ciertas participaciones cruzadas entre puertos utilizados para dicha finalidad y las Investigadas, además de que dichas relaciones de propiedad concluyeron dentro del período investigado, siempre existió al menos otro puerto no relacionado con capacidad disponible para el uso de terceros; y, (iii) dicha alternativa correspondía a un puerto de carácter público, categoría a la cual se aplica una regulación legal que garantiza el acceso bajo condiciones transparentes, generales y no discriminatorias.

[1] En otras palabras, estas transacciones no están -ni estarán previsiblemente- disponibles para terceros en el marco de un mercado abierto, debido a razones estratégicas, técnicas, contractuales o de eficiencia interna de las empresas investigadas.

14.- Que, en definitiva, esta Fiscalía concluyó que en base a las consideraciones precedentes procede archivar la presente Investigación.

RESUELVO:

1.- ARCHÍVENSE LOS ANTECEDENTES del expediente de investigación Rol N°2496-18 FNE. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar por la libre competencia en los mercados, y de iniciar nuevas investigaciones en caso de contar con antecedentes que así lo justifiquen.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma electrónica Avanzada

GP/SLS/AFT